



Nombre de alumnos: De León López Lidia

Nombre del profesor: Sergio Alejandro Vellamín López.

Nombre del trabajo: Mapa conceptual De la unidad II

Materia: Derecho Bancario.

Grado: 6 cuatrimestre

Grupo: B"

EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO

2.3 Fuentes de las obligaciones en materia bancaria: Las fuentes del derecho son los medios por los que se generan o producen las normas jurídicas, en este caso, del derecho financiero, del cual forman parte del derecho bancario y bursátil.

2.3.3 DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA VOLUNTAD: Es una fuente de las obligaciones que consiste en la exteriorización de voluntad que crea en su autor la necesidad jurídica de conservarse en la aptitud de cumplir por si o por otro voluntariamente una prestación de carácter patrimonial a favor de un sujeto.

2.3.4 HECHOS ILICITOS: En el artículo 91 de la LIC, reconoce la existencia de las fuentes de las obligaciones que nos ocupa, al establecer, las instituciones de crédito responderán directa e ilimitadamente de los actos realizados por sus funcionarios y empleados en el empeño de sus funciones.

2.3.1 LEY: Es toda disposición general y abstracta que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas. En el régimen de las instituciones de crédito resultan aplicables diversas leyes en sentido formal como son: la LIC, la ley de banco de México, las leyes orgánicas de las instituciones de banca de desarrollo, etc.

2.3.5 LA JURISPRUDENCIA: Es la interpretación de la ley, con carácter obligatorio realizada por un órgano colegiado facultado para ello, de todos los órganos del Estado que pueden formar jurisprudencia en México, solo nos interesa para los fines de esta sección la que establece el poder judicial de la federación a través del pleno y salas de la SCJN. O de TCDC.

2.3.2 CONVENIO Y CONTRATO:

CONVENIO: Es el acto jurídico bilateral creado por un acuerdo de voluntades de las partes que intervienen en su celebración con el objeto de crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones.

CONTRATO: Es una especie de convenio y se distingue porque su objeto es únicamente crear o transmitir derechos y obligaciones.

2.3.6 DOCTRINA: Se da el nombre doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación.

